



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo de sustitución para alumbramiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), promovido por «Bosque de Matasnos, S.A.», por el que se determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte.: 2021/BU/90002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público, para general conocimiento, el Informe de Impacto Ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente, el proyecto de sondeo de sustitución para alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), promovido por Bosque de Matasnos, S.A., que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 6 de septiembre de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ROBERTO SAIZ ALONSO

ANEXO**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO DE SUSTITUCIÓN PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS), PROMOVIDO POR BOSQUE DE MATASNOS, S.A.**

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, es el órgano administrativo de medio ambiente competente, para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en su Anexo II. En dicho procedimiento, que se concluye con un informe de impacto ambiental, le corresponde al órgano ambiental determinar si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental. La decisión debe ser motivada y pública y debe ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III.

En este caso el proyecto está incluido en el Anexo II Grupo 3 a) punto 3.º: *«Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular, Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua».*

Con fecha 15 de enero de 2021 tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, como instructor del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el proyecto de sondeo de sustitución para alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, redactado por Prohidro Ingeniería en diciembre de 2020, dentro del cual se encuentra el documento ambiental.

Objeto y descripción del proyecto.

En el proyecto se definen las obras a llevar a cabo, materiales empleados y método de desarrollo, para la ejecución de un sondeo de captación de aguas subterráneas, para aforar agua con destino a riego de parcelas agrícolas destinadas a viñedo.

El objeto del proyecto es la ejecución de un sondeo en la parcela 85183 del polígono 505, del término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos) para sustituir la captación autorizada en la concesión de referencia MC/CP-286/2012-BU, otorgada mediante por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 22 de enero de 2013, para riego por goteo de 41,7945 ha de viñedo.

El sondeo se ejecutará mediante rotación con circulación inversa de lodos, hasta una profundidad de 380 metros y 500 mm de diámetro, entubado con tubería de acero de 300 mm de diámetro y filtros tipo puentecillo doble con apertura en función de la granulometría del terreno en las zonas productivas. El espacio anular se rellenará mediante

empaquete de grava. Se dotarán de tubería ciega los 15 m más superficiales del sondeo y se rellenará el anular en ese tramo con lechada de cemento para impedir filtraciones, quedando la boca de la tubería del sondeo al menos 50 cm por encima de la superficie y siempre cerrada mediante una tapa metálica provista de candado que permita el paso de la tubería de la bomba y su cableado.

Se instalará además una balsa de lodos de 15 metros cuadrados y 1,5 metros de profundidad que será impermeabilizada con una lámina de polietileno.

La bomba eléctrica sumergible existente en el sondeo actual se colocará a 90 metros de profundidad y se alimentará por corriente eléctrica procedente de un generador de gasoil.

Una vez finalizadas las obras se retirarán todos los elementos auxiliares y se restaurará la balsa mediante el relleno del hueco y reposición de la cubierta vegetal una vez retirada la lámina de polietileno. Los materiales resultantes de la perforación que no se empleen en la restauración serán llevados a vertedero autorizado.

En caso de que el sondeo no resulte productivo, se procederá a su sellado utilizando materiales inertes e impermeabilizando toda su longitud y la del espacio anular con arcillas, cemento y bentonita u hormigón, dejando la parte superior del sondeo hasta una profundidad de 5 m rellena con hormigón y el último tramo de 1 m con suelo natural. Se actuará de igual forma con el sondeo que se prevé sustituir.

Medidas preventivas y correctoras propuestas.

El documento ambiental presentado recoge una serie de medidas preventivas y correctoras que se resumen a continuación:

- Ejecución de las obras de perforación en un plazo de 10 días.
- Los lodos de perforación y tierras sobrantes se emplearán para la restauración de la balsa y el nivelado de la parcela. El sobrante se llevará a vertedero autorizado.
- Actividad y tránsito de vehículos de obra fuera de los periodos de mayor sensibilidad acústica.
- Insonorización del generador de corriente de la bomba.
- Instalación de contador tipo Woltmann para el control de los caudales extraídos.
- Aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León.

Vigilancia ambiental.

La vigilancia ambiental se plantea como una verificación del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras por parte de la dirección facultativa de las obras que certificará su cumplimiento en el certificado final de obra. Sobre el parámetro de consumo de agua, se empleará un libro de control del aprovechamiento para que se enviará periódicamente al Organismo de cuenca.

Consultas a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se procede a

la apertura del trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, habiéndose recibido contestación en todos los casos salvo del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, de la Diputación Provincial de Burgos y de la Federación de Ecologistas en Acción:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Cultura y Patrimonio de Burgos.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos (Área de Gestión Forestal).
- Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Sección de Urbanismo).
- Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Sección de Explotación y Conservación de Carreteras).
- Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos.

La Confederación Hidrográfica del Duero manifiesta en su informe algunas omisiones en el proyecto presentado, como la relativa al origen y características del agua para la perforación, medidas para prevenir o actuar en casos de vertidos accidentales, la gestión del agua durante la limpieza y aforo del sondeo. También señala algunos condicionantes de ejecución como la necesidad de contar con el título administrativo habilitante para uso privativo de las aguas, la adaptación del sondeo para medición del nivel del agua, las características del material impermeable de la balsa, origen y características del agua para bombeo, procedimiento de abandono y sellado del sondeo, así como medidas concretas para evitar vertidos contaminantes en el medio hídrico.

El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, manifiesta en su informe que no se estima imprescindible establecer medidas correctoras desde el punto de vista arqueológico considerando el tipo de actividad y que no constan yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito del proyecto.

La Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, señala en su informe que el proyecto se emplaza en suelo clasificado en el planeamiento urbanístico municipal como «suelo rústico común», tratándose de un uso catalogado como «permitido» por guardar relación con la naturaleza y destino de la finca.

La Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, señala que el área de actuación no se encuentra en la zona de influencia de ninguna carretera de titularidad autonómica.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, señala en su informe que el proyecto no presenta coincidencia ni se prevén afecciones a especies de fauna o flora con régimen especial de protección, zonas húmedas, vías pecuarias o montes declarados de utilidad pública, espacios naturales protegidos, hábitats de interés comunitario o espacios de la Red Natura 2000. Desde el punto de vista ambiental, se pone de manifiesto la necesidad de evaluar la capacidad del acuífero para poder sostener la detracción proyectada sin afectar a los ecosistemas acuáticos que de él dependan, aspecto que se evaluará desde el Organismo de cuenca. El informe establece una serie de medidas preventivas para evitar afectar al arbolado por el trazado de la conducción desde el sondeo al sistema de

riego, la restauración de los terrenos y la balsa de lodos, o la gestión de los residuos, entre otros aspectos. El informe cumple el requerimiento de evaluación de repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000, previendo la inexistencia de afecciones indirectas individualmente o en combinación con otros proyectos que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

La Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos señala en su informe que a nivel de municipio el riesgo potencial de la población a inundaciones se clasifica como bajo, también los riesgos de incendios forestales. No se ha delimitado en el municipio el riesgo de transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril y el municipio no se encuentra afectado por zonas de riesgo a accidentes graves por proximidad a establecimientos que almacenen sustancias peligrosas.

Análisis según los criterios del Anexo III.

Características del proyecto.

La sustitución del sondeo se trata de un proyecto con escasa incidencia sobre factores ambientales, destacando los efectos que pueda suponer el proyecto sobre el estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. Los efectos negativos en superficie pueden producirse durante la fase de construcción principalmente por la necesidad de instalación de una balsa temporal de lodos de 15 metros cuadrados, así como posibles vertidos accidentales sobre el suelo o las aguas, o por afección a los hábitats por las conducciones desde el sondeo hasta el sistema de riego.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua, utilizado para el riego de viñedos. La superficie de viñedo asociado será de 41,7945 hectáreas y se manifiesta disponer de una concesión de aprovechamiento de agua, cuya sostenibilidad para el mantenimiento en buen estado químico y cuantitativo vendrá determinada por el Organismo de cuenca.

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres especializados, por lo que no se realizarán en este emplazamiento cambios de aceite ni ningún otro tipo de trabajos de mantenimiento que pudieran suponer focos de contaminación directa o difusa. Los residuos que pudieran generarse se trata de elementos metálicos (restos de tubería de sondeo, piezas de desgaste, etc.), que se retirarán de la obra para su entrega a gestor autorizado. También destacan los residuos de aguas y lodos derivados del proceso de perforación que pueden resultar contaminantes.

Mediante las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, así como los condicionados de los informes sectoriales de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, no se aprecian riesgos de contaminación u otras perturbaciones de especial significación.

Ubicación del proyecto.

El proyecto de sondeo se ejecutará en la parcela n.º 85183 del polígono n.º 505 del término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos). Los terrenos se clasifican urbanísticamente como «suelo rústico común», tratándose de un uso permitido, sujeto a la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

Respecto a los recursos naturales presentes en la zona y en el subsuelo, en este caso el proyecto tiene como finalidad la ejecución de un sondeo con la finalidad de realizar un aprovechamiento de aguas subterráneas en una masa de agua que en el momento actual se encuentra en buen estado químico y cuantitativo. La capacidad de absorción de dicha masa de agua subterránea del aprovechamiento vinculado al proyecto, vendrá determinado en primer término por el resultado favorable del sondeo y en último término si dicho aprovechamiento resulta cuenta con la autorización del Organismo de cuenca. Es por ello que la aprobación del proyecto de sondeo solicitado se debe condicionar a que el promotor obtenga previamente la autorización del uso privativo de las aguas por la Confederación Hidrográfica del Duero, tal como apunta el Organismo en su informe.

Características del potencial impacto.

Los potenciales efectos del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45 1.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se resumen a continuación.

Población y salud humana: Se clasifica como compatible durante la fase de ejecución por encontrarse el núcleo de población más próximo a 3 km de distancia y considerando el nivel de emisiones acústicas del proceso de perforación. Durante la fase de explotación, el efecto de las emisiones del generador serán de baja intensidad y con la medida de insonorización del generador se clasifica como compatible.

Atmósfera: Durante la fase de ejecución los efectos negativos pueden tener origen en las emisiones de la maquinaria de perforación, aunque serán de baja intensidad, localizadas y de escasa duración, resultando un impacto compatible. Misma consideración tienen los efectos del generador de corriente para el motor durante la fase de explotación, al tener menor intensidad aunque más extendida en el tiempo y ser similar al efecto del motor ya existente en el sondeo.

Agua: Los posibles efectos sobre los parámetros de calidad de las aguas por contaminación accidental durante la fase de explotación, se tratan de reducir a través de medidas preventivas como el método de perforación o la construcción de una balsa impermeable para los lodos de perforación. Los lodos se consideran inertes por tratarse de arcillas, limos y arenas procedentes de la perforación con agua tratada llevada en camión cisterna desde el municipio. Durante la fase de explotación, la detracción de agua del acuífero podría suponer un efecto negativo sobre la integridad y el estado de conservación de la masa de agua subterránea, clasificándose por el promotor como compatible atendiendo a que se trata de un sondeo de sustitución de uno existente sobre una concesión ya aprobada por el Organismo de cuenca.

Vegetación: No se aprecian efectos negativos sobre este factor porque el sondeo se emplaza sobre cultivos agrícolas de secano y la vegetación más próxima se localiza a más de 100 metros. En caso de trazarse tubería de conexión entre el sondeo y el sistema de riego del viñedo, para evitar el efecto sobre la vegetación arbolada de la parcela resulta necesario realizar el trazado aprovechando los caminos existentes o bien zonas desprovistas de vegetación arbustiva o arbórea.

Fauna: No se tiene constancia de la presencia de especies de fauna con régimen especial de protección que puedan verse afectadas por el proyecto, de modo que el eventual impacto sobre la fauna de la zona se clasifica como compatible.

Factores climáticos y cambio climático: Por el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero durante la fase de ejecución y la fase de construcción, no se prevén efectos de carácter significativo pudiéndose clasificar el impacto como compatible.

La extensión de los impactos se puede considerar limitada y no se producirán efectos transfronterizos. Se considera que con el diseño de la actividad, las medidas preventivas y de restauración establecidas en el documento ambiental y en el condicionado recogido al final del presente informe, no son previsibles afecciones negativas apreciables de la ejecución del proyecto sobre los principales factores ambientales presentes en la zona.

Por todo ello, considerando adecuadamente tramitado el expediente, vistos los informes recibidos y analizado el proyecto conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Delegación Territorial de Burgos RESUELVE que:

1. El proyecto denominado «Sondeo de sustitución para alumbramiento de aguas subterráneas en el término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos)», promovido por Bosque de Matasnos S.A., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

2. Se deberán cumplir además las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental de diciembre de 2020, las contenidas en los informes emitidos en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, además de las que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

Protección de las aguas y suelo.

La aprobación del proyecto requerirá la previa obtención por el promotor de la autorización de la captación y uso privativo de aguas subterráneas por el Organismo de cuenca.

Se deberá presentar ficha técnica o certificado del fabricante donde se especifiquen las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa. Se especificará además, la composición prevista de los lodos así como el origen y la calidad química del agua utilizada en la ejecución del sondeo. En el caso de emplear agua procedente de una red de abastecimiento, la toma se deberá realizar previamente a cualquier tratamiento.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo mediante el empleo de una tubería piezométrica, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Durante los movimientos de tierra, se establecerán medidas para la retención de sólidos, previa a la evacuación de aguas de escorrentía superficial.

La zona de mantenimiento de maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico, preferentemente en zona habilitada para ello, fuera de la zona de obras.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales a cauces públicos y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen. Para la realización de cualquier obra o actuación en zona de policía de cauce público, será necesario obtener previamente la autorización por parte de dicho organismo de cuenca.

Se establecerá un procedimiento detallado de abandono en caso de resultar negativo el sondeo o por cualquier otra causa, incluyendo el sellado del sondeo que se prevé sustituir. Para el sellado se deberán emplear, en la medida de lo posible, materiales sólidos inertes, con objeto de lograr que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales, eliminando los 2 metros más superficiales de tubería y procediendo a su sellado y relleno con tierra vegetal.

En caso de ejecutar el sondeo, se deberá remitir al Organismo de cuenca a través del órgano sustantivo un informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y los resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos de bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas de las capas permeables.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación de un acuífero (descenso excesivo de nivel), se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año.

Puesto que la puesta en marcha del sondeo previsto para riego, puede implicar una intensificación en la actividad agrícola, que puede suponer el aumento en el uso de fertilizantes y otros compuestos, existe riesgo de contaminación de las aguas por presencia de nutrientes y posiblemente, fitosanitarios. Se deberán tomar todas las precauciones oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.

Se recuerda que los proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, están incluidos dentro del grupo 1 c) 2.º, del Anexo II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siendo preciso su sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Protección de la vegetación.

El trazado de la conducción entre el sondeo y el sistema de riego existente discurrirá preferentemente por el borde de los caminos existentes, y no deberá afectar a la masa de encinar existente entre la parcela del nuevo sondeo.

Protección de la atmósfera.

Tanto durante la fase de construcción, como en su posterior funcionamiento, no deberán superarse en ningún momento los valores límite de los índices sonoros establecidos en la legislación en materia de ruido.

Con la finalidad de reducir la afección al entorno por partículas de polvo, se realizarán riegos periódicos, con la frecuencia que las circunstancias climatológicas aconsejen.

Restauración y abandono.

Una vez concluida la ejecución del sondeo, se realizará la restauración de la balsa de lodos, así como el desmantelamiento y limpieza del lugar ocupado por la perforadora.

Se restaurará también el terreno alterado por las conducciones, en su caso, recuperando el aspecto natural y las condiciones requeridas para los usos previos de los terrenos.

3. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos.

4. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Burgos, 6 de septiembre de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ROBERTO SAIZ ALONSO